

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000113

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en el Kilómetro 24 carretera Aguascalientes-Loreto, Código Postal 20358, en el Municipio de San Francisco de Los Romo, en el Estado de Aguascalientes, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **FO-00018-2021**, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha **veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, se comisionó a los CC. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para realizar visita de inspección forestal a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en el Kilómetro 24 carretera Aguascalientes-Loreto, Código Postal 20358, en el Municipio de San Francisco de Los Romo, en el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **veintitrés de julio de dos mil veintiuno**, se practicó visita de inspección a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en el Kilómetro 24 carretera Aguascalientes-Loreto, Código Postal 20358, en el Municipio de San Francisco de Los Romo, en el Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número FO-00018-2021. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**TERCERO.-** Que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021**, de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número **FO-00018-2021**, levantada el día **veintitrés de julio de dos mil veintiuno**.

**QUINTO.-** Que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021**, de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**SEXTO.** Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0809/2022**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, notificado por estrados en fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día **ocho al doce de septiembre de dos mil veintidós**, siendo inhábiles los días diez y once de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona, sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000114

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordena dictar la presente resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

## IRREGULARIDADES

I.- Contraviene lo establecido en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, toda vez que el **C. [REDACTED]**, en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifiesta que no pudieron presentar los faltantes requeridos por la Secretaría, ya que no se les permite la entrega en cualquier día de la semana, situación que pone de manifiesto el hecho de que se admite que no se presentó la información requerida por la Secretaría, y por ende, no se presentó en tiempo y forma el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad 2020, el cual corresponde a los meses que van de julio a diciembre de 2020, lo cual quedó asentado a fojas con números cinco, seis y siete del acta de inspección con número FO-00018-21, levantada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, y que se especifican a continuación:

"(...)

*g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, que corresponden a los periodos enero-junio de 2020, julio diciembre de 2020 y enero – junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000115

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos **enero-junio de 2020, julio-diciembre de 2020 y enero – junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, y al respecto el visitado exhibe las Cédulas de Recepción, y Comprobantes de Documentos entregados sobre el Informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Nom-144.Semarnat-2017 a Nombre de Tarimas, Cajas y Muebles, S.A. de C.V., con el citado informe - resumen semestral de los tratamientos aplicados mediante los cuales entrega los informes primero y segundo del año 2020 y el informe correspondiente al primer semestre del año 2021, ante la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con las constancias de acuse de recibido por esta autoridad, misma que se describen a continuación las fechas de presentación de estos documentos:

Tipo de Informe	Fecha de Recepción Del Informe Semestral por la SEMARNAT	Periodo Que Informa
1º Informe semestral 2020	07 de julio del 2020	01 de Enero de 2020 al 30 de Junio de 2020
2º Informe semestral 2020	20 de enero de 2021	01 de Julio de 2020 al 30 de Diciem. De 2020
1º Informe semestral 2021	22 de julio de 2021	01 de Enero de 2021 al 30 de Junio de 2021

Se anexa copia de las constancias de recepción e informes semestrales presentados."

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

En uso de la voz, el C. [REDACTED] en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifestó lo siguiente:

*"(...) El oficio 02-134/21 del 19 de mayo de 2021 nos fue notificado el día 15 de julio de 2021 dándonos cinco días hábiles contados a partir de dicha fecha de notificación para presentar datos faltantes requeridos, lo cual no habíamos podido presentar ya que no se nos permite la entrega en cualquier día de la semana."*

III.- Con el escrito que se menciona en el Resultado QUINTO de la presente resolución administrativa, la inspeccionada compareció al presente procedimiento, con el objeto de hacer manifestarse respecto de los hechos u omisiones circunstanciados en la referida acta, el cual se tiene por reproducido como si se inserta en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las pruebas que anexó a su escrito son las siguientes:

1.- Copia simple de una Constancia de Recepción de fecha siete de julio de dos mil veinte, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

2.- Copia simple de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha siete de julio de dos mil veinte, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

3.- Copia simple de un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha siete de julio de dos mil veinte, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de enero al 30 de junio de 2020, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha siete de julio de dos mil veinte, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000116

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

4.- Copia simple de una Constancia de Recepción de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

5.- Copia simple de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

6.- Copia simple de un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

7.- Copia simple de una Constancia de Recepción de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

8.- Copia simple de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

9.- Copia simple de un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

correspondiente al periodo que va del 01 de enero al 30 de junio de 2021, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas tres hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

10.- Copia simple del oficio número 02-134/21, de fecha 19 de mayo de 2021, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual en su punto tercero, se indica que derivado del vencimiento del plazo para subsanar las omisiones que le fueron indicadas en el acuerdo de prevención, se le hizo efectivo el apercibimiento hecho en el oficio número 02-134/21 de fecha 19 de mayo de 2021, por medio del cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, para que presentara los documentos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

11.- Copia simple de una Constancia de Recepción de fecha catorce de enero de dos mil veinte, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

12.- Copia simple de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha catorce de enero de dos mil veinte, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

13.- Copia simple de un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de enero de dos mil veinte, al cual se encuentran anexas tres hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

14.- Copia simple de un escrito suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se hace llegar la documentación solicitada, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veintinueve de julio de dos mil

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

093117

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0826/2022

veintiuno, a este escrito se encuentra anexo un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

15.- Copia simple de una Constancia de Recepción de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

16.- Copia simple de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

17.- Copia simple de un escrito suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se hace llegar la documentación solicitada, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, a este escrito se encuentra anexo un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

Por lo que en dicho curso la inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a lo hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En canto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección consistente en que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, toda vez que el C. [REDACTED], en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifiesta que no pudieron presentar los faltantes requeridos por la Secretaría, ya que no se les permite la entrega en cualquier día de la semana, situación que pone de manifiesto el hecho de que se admite que no se presentó la información requerida por la Secretaría, y por ende, no se presentó en tiempo y forma el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad dos mil veinte, el cual corresponde a los meses que van de julio a diciembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.3.8, y el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

**“4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.**

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000118

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".**

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Anexo 3. Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 SEMARNAT-03-043

1	Nombre(s) del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
	FF-SEMARNAT-067	1/1/2017
2	Lugar de solicitud	Fecha de solicitud
		DD / MM / AAAA

I. Datos generales

3	CURP (personas físicas)	Nombre(s)	
4	RFC	Primer apellido	
5	RUBA (personas):	Segundo apellido	
6	Persona física	Nombre(s)	
	Nombre(s)	Primer apellido	
	Primer apellido	Segundo apellido	
	Segundo apellido	10	Domicilio del solicitante
7	Persona moral	Código postal	
	Determinación o razón social	Calle	
		Numero exterior	Numero interior
8	Representante legal (si es el caso)	Colonia	
	Nombre(s)	Ciudad o Población	
	Primer apellido	Municipio o Delegación	
	Segundo apellido	Estado	
9	Persona(s) autorizada(s) para dar o recibir notificaciones	Ciudad Lada:	Teléfono
	Nombre(s)	Extensión:	Teléfono móvil (opcional)
	Primer apellido	Correo electrónico (para recibir notificaciones)	
	Segundo apellido		

De conformidad con los Artículos 4 y 49-A, Fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública de México para efectos de registro y servicios al cliente autorizamos al Sr. Director General de Inspección (DGI)

MÉXICO SEMARNAT

Contacto:  
Av. Progreso No. 3, Col. Del Carmen,  
Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.  
Tel. 01 800 3600 247

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**gob mx**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT-GG-SG3

**II. Datos para recibir notificaciones**  
Aclarar esto si las direcciones corresponden a las empresas registradas.

Código postal		Municipio o Delegación		
Calle		Estado		
Número exterior	Número interior	Ciudad	Teléfono	Ext.
Colonia		Teléfono móvil corporativo		
Ciudad o Población		Correo electrónico		

**III. Datos de información del trámite**

10. Número Único asignado por la Secretaría: \_\_\_\_\_

11. Periodo del (di)ferencial(es) (di)ferencial(es): \_\_\_\_\_

12. Número total de tratamientos aplicados en el periodo: \_\_\_\_\_

13. Tratamiento fitosanitario aplicado:

Tratamiento térmico (HT)

Tratamiento térmico mediante calentamiento destructivo (DHT)

fumigación con insecticida de marillo (MI)

14. Cantidad total de fumigantes aplicados:

15. Nombre o razón social del solicitante del servicio	16. Foliado		17. Cantidad de embalaje tratado (pzas)	18. Tipo de embalaje	19. Condición de embalaje tratado
	Folio inicial	Folio final			

México | SEMARNAT | Contacto: Av. Progreso N°. 3, Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México. Tel. 01 800 0360 247

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000119



INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES **RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022**

**gov mx**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT 02-042

17. Nombre o razón social del solicitante del servicio	18. Folios(a)		19. Cantidad de embalaje tratado (pesos)	20. Tipo de embalaje	21. Condición de embalaje tratado
	Folio inicial	Folio final			

22. Documentación que se anexa	23.		No aplica si esta en posesión de la Secretaría (rubrica la historial)
	Si	No	
22.1. Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales. Original para copiar y copia simple.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.2. Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original a copia certificada y copia simple para cotejo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.3. Original o copia certificada y copia simple para cotejo de documento con el que se acredita la representación legal del solicitante. Para el caso de personas físicas, debe estar firmado ante dos testigos. Para el caso de personas morales, Poder Notarial, solo en el caso de que la representación y las obligaciones para las que se autoriza facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.4. Disco compacto oprimiendo el botón electrónico del Formato de carga de materiales aplicados para el uso de la cámara.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.5. Otros (indicar):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

24. Nombre y firma del solicitante o representante legal

25. Hazerme firma de quien recibe. Fecha y sello de esta.

Los datos personales recabados para la emisión de su identificación, inspecciones y traslado en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el Artículo 15 de la LFP y el "Procedimiento" anexo a dicho Reglamento por el cual se otorga y otorgan las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decreto número de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2008.

MÉXICO SEMARNAT

Contenido:  
Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen,  
Ciudad de México, C.P. 04100, Ciudad de México.  
Tel. 01 520 3080 247

Página 3 de 7



*[Handwritten mark]*

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

*[Handwritten signature]*



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000120

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT-08-043

Instructivo para el llenado del formato

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Prolongada de la SEMARNAT más cercana o comunicarse directamente al 01800 0000 247 (Oficina Central).

Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos,  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Av. Progreso Núm. 3, Col. Del Carmen, Coahuacán, C.P. 04100, Ciudad de México.  
Horario de atención de 9:30 a 15:00 hrs.  
Correo electrónico: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx  
Página electrónica: [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

MÉXICO | SEMARNAT | Contacto: Av. Progreso N°. 3, Col. Del Carmen, Coahuacán, C.P. 04100, Ciudad de México. Tel. 01 800 0000 247

Página 5 de 5

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, al llevar a cabo tratamientos térmicos, se encuentra obligada a llevarlos a cabo de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para lo cual tenemos que al momento del

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

levantamiento del acta de inspección número FO-00018-21, levantada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente:

“(…)

*La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2018; artículos 180, 181, 185, 186, 191, 197, 198, 199 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para lo cual específicamente se verificará lo siguiente:*

a) ...

(…)

*g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecidos en el numeral 3, **que corresponden a los periodos enero-junio de 2020, julio-diciembre de 2020 y enero-junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.***”

**(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)**

De lo asentado en el acta de Inspección número FO-00018-2021, levantada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se desprende que se solicitó a la persona que atendió la visita de inspección, exhibiera los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos julio-diciembre del año dos mil veinte, y enero-junio del año dos mil veintiuno, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual no se

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

003121

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

exhibieron dichos informes, siendo el caso que al final del levantamiento de dicha Acta, en uso de la palabra, el C. [REDACTED], en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifestó lo siguiente:

*"(...) El oficio 02-134/21 del 19 de mayo de 2021 nos fue notificado el día 15 de julio de 2021 dándonos cinco días hábiles contados a partir de dicha fecha de notificación para presentar datos faltantes requeridos, lo cual no habíamos podido presentar ya que no se nos permite la entrega en cualquier día de la semana."*

Así tenemos que tanto de lo asentado en el Acta de Inspección por los Inspectores Actuantes, como de las manifestaciones hechas en el uso de la voz por el C. [REDACTED] se desprende que el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad 2020, fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, sin embargo posteriormente, la Secretaría emitió el oficio número 02-134/21, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el cual desechó dicho trámite por el hecho de que se requirió a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, que presentara los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de las marcas reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, toda vez que en los puntos Segundo y Tercero de dicho oficio, se le indicó lo siguiente:

*"(...)*

**Segundo.** *De lo anterior, se advierte que en el oficio 02-134/21, se estableció el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que este le fuese notificado, para que presentara los documentos y datos faltantes requeridos en el mismo, apercibiéndolo de que en caso de no presentarlo dentro de dicho plazo, se desearía el trámite de referencia y, toda vez que del cómputo realizado por esta autoridad administrativa se advierte que el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación se concluyó y no se desahogó la prevención dictada por esta autoridad administrativa.*

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

***Tercero.*** *Por lo anterior, y derivado del vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el oficio y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17ª de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha el trámite instaurado con su solicitud de mérito, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos por la Normatividad vigente.*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que, a pesar de que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, presentó en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el Informe Semestral correspondiente al segundo informe de la anualidad 2020, el cual va de los meses de julio a diciembre de dos mil veinte, es el caso que la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número 02-134/21, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, desecho la presentación de dicho informe por no haber subsanado las omisiones que le fueron señaladas por parte de la Secretaría en el acuerdo de prevención, además de que se resalta el hecho de que en el punto Tercero del acuerdo de referencia, la Secretaría le indica que sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos por la Normatividad vigente, lo cual no sucedió ya que en el Acta de Inspección que nos ocupa, el **C. [REDACTED]** en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifestó lo siguiente:

*"(...) El oficio 02-134/21 del 19 de mayo de 2021 nos fue notificado el día 15 de julio de 2021 dándonos cinco días hábiles contados a partir de dicha fecha de notificación para presentar datos faltantes requeridos, lo cual no habíamos podido presentar ya que no se nos permite la entrega en cualquier día de la semana."*

Lo anterior es tomado en consideración en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, como una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, toda vez que el **C. [REDACTED]** en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifiesta que no pudieron presentar los faltantes requeridos por la Secretaría, ya que no se les permite la entrega en cualquier día de la semana, situación que pone de

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

093122

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0826/2022

manifiesto el hecho de que se admite que no se presentó la información requerida por la Secretaría, y por ende, no se presentó en tiempo y forma el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad 2020, el cual corresponde a los meses que van de julio a diciembre de 2020.

Por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, además de que en este mismo punto se establece el supuesto de que si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo., "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO", por lo cual tenemos que para el caso de que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, no hubiera llevado a cabo tratamientos térmicos en los periodos que van de enero a junio de dos mil veinte y de julio a diciembre de dos mil veinte y enero a junio de dos mil veintiuno, aun así debieron presentar dichos informes en el periodo señalado para el efecto, indicando que no se aplicó ningún tratamiento térmico.

Ahora bien, en el escrito con fecha de ante esta Delegación en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se hicieron las manifestaciones siguientes:

"Yo [REDACTED] administrador único de TARIMAS CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V. con domicilio para fiscal en CARRETERA AGUASCALIENTES LORETO KM 2.4, EJIDO LA GUAYANA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. Que cuenta con número telefónico 449 973-2909 y/o 449 138-9721 y correo electrónico [taricamo@hotmail.com](mailto:taricamo@hotmail.com).

Y con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y sirva la misma para responder los puntos solicitados derivados de la inspección realizada con número FO-00018-21.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

(...)

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, que corresponden a los periodos enero-junio de 2020, julio-diciembre de 2020 y enero- junio de 2021 así como verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la (Sic) Norma Oficial Mexicana NOM-144- SEMARNAT-2017

Al respecto se exhiben los citados informes semestrales de los tratamientos correspondientes a los periodos:

Enero- Junio de 2020

Julio –Diciembre de 2020

Enero-Junio de 2021

Anexamos copias de los mismos comprobantes solicitados.

(...)

Sobre el oficio 02-134/21 del 19 de mayo de 2021 nos fue notificado el día 15 de julio de 2021 dándonos cinco días hábiles contados a partir de dicha fecha de notificación para presentar datos faltantes requeridos.

- Sobre el oficio 02-134/21 donde se marca el número de bitácora 01/BR-0024/01/20 a corregir.
- Copia del informe presentado el día 14 de enero del 2020
- Copia de constancia de recepción ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde aparece el Numero de bitácora: 01/BR/-0024/01/20, con que se registró dicho trámite, el cual coincide con el solicitado en el oficio 02-134/21.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000123

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Segundo. De lo anterior, se advierte que el oficio 02-134/21, se estableció el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que este fuese notificado, para que presentara los documentos y datos faltantes requeridos en el mismo apercibiéndolo de que en caso de no presentarlo dentro de dicho plazo, se desechara el tramite de referencia y, toda vez que el computo realizado por esta autoridad administrativa se advierte que el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación se concluyo y no se desahogó la prevención dictada por esta autoridad administrativa.

Tercero. Por lo anterior, y derivado del vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el oficio y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha el tramite instaurado con su solicitud de mérito, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos por la Normatividad vigente.

De lo anterior se informa que derivado del oficio 02-134/21 del día 19 de mayo del 2021 Bitácora: 01/BR-0024/01/20, El día 29 de julio del 2021 se presentó en la corrección de la información solicitada según oficio 02-134/21 de la Bitácora 01/BR-0024/01/20 Correspondiente al informe de 01 Julio 2019 a 31 Diciembre 2019, cumpliendo así con la solicitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Adjuntamos:

- Copia de Respuesta a Oficio 02-134/21 según bitácora 01/BR-0024/01/20
- Copia de formato corregido de Informe- Resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 SEMARNAT-03-043
- Copia de Listado de tratamientos aplicados

(...)

La empresa denominada Tarimas Cajas y Muebles, S.A. de C.V. deberá presentar ante esta delegación el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento 10(diez) días hábiles, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

De lo anterior se informa que derivado del oficio EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21 ACUERDO No.:PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021 con relación a oficio 02-134/21 según bitácora 01/BR-0024/01/20. Se realiza nuevamente la presentación del informe semestral el cual corresponde al periodo que va del 01 de Julio del 2020 al 31 de Diciembre del 2020, en cumplimiento a lo solicitado.

Adjuntamos:

-Copia de Oficio sellada por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

-Copia de formato de Informe- Resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 SEMARNAT-03-043

-Copia de Listado de tratamientos aplicados"

Del análisis realizado al escrito de cuenta se desprende que el compareciente señala que aporta a esta autoridad las documentales correspondientes a los informes semestrales correspondientes a los tratamientos correspondientes a los periodos que van de los meses de Enero a Junio de 2020, Julio a Diciembre de 2020, y Enero a Junio de 2021, además de que indica que el oficio número 02-134/21 con número de Bitácora 01/BR-0024/01/20, en el cual se solicita la corrección de datos erróneos, el compareciente indica que corresponde al informe presentado el día 14 de enero de 2020, en el cual se incluye el periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, para lo cual tenemos que en el oficio número 02-134/21 de fecha 19 de mayo de 2021, al respecto se señaló lo siguiente:

"(...)

## ACUERDO

Primero. Mediante oficio 02-134/21 de fecha 19 de Mayo de 2021, dictado por esta autoridad administrativa, **se le requirió presentar los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017**, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Segundo. De lo anterior, se advierte que **en el oficio 02-134/21 se estableció un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que este le fuese notificado, para que presentara los documentos y datos faltantes requeridos en el**

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000124

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0826/2022

mismo, apercibiéndolo de que en casi de no presentarlo dentro de dicho plazo, se desearía el trámite de referencia y, toda vez que del cómputo realizado por esta autoridad administrativa se advierte que el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación se concluyó y no se desahogó la prevención dictada por esta autoridad administrativa.

Tercero. Por lo anterior, y derivado del vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace efectivo el apercibimiento hecho en oficio y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha el trámite instaurado con su solicitud de mérito. Sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo los requisitos previstos por la Normatividad vigente."

Es el caso que dicho oficio claramente indica que la Secretaría requirió a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a fin de que presentara en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del oficio número 02-134/21, los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, siendo el caso que del cómputo realizado por la Secretaría se advierte que el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación se concluyó y no se desahogó la prevención dictada por dicha autoridad administrativa, por lo cual se le hizo efectivo el apercibimiento hecho en dicho oficio, y en consecuencia se desechó el trámite ingresado en la solicitud de mérito, el cual esta autoridad colige que por la fecha de emisión del oficio número 02-134/21, la cual es de 19 de Mayo de 2021, es que la prevención realizada por parte de la Secretaría, es en relación al trámite realizado por medio de la Constancia de Recepción y el Comprobante de Documentos Entregados, ambos de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, expedidos por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, en los cuales se indica que corresponden al trámite del Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, siendo el caso que en dicha fecha también fue presentado el formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Eliminado: dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido tenemos que el compareciente aporta a esta autoridad las documentales consistentes en copia simple de un escrito suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se hace llegar la documentación solicitada, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, a este escrito se encuentra anexo un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha **quince de octubre de dos mil veintiuno**, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del **01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados.

De todo lo anterior se desprende que el informe correspondiente al periodo que va del **01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, fue presentado en un principio en fecha **veinte de enero de dos mil veintiuno**, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación ya que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante **los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno**, toda vez que el C. [REDACTED], en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifiesta que no pudieron presentar los faltantes requeridos por la Secretaría, ya que no se les permite la entrega en cualquier día de la semana, situación que pone de manifiesto el hecho de que se admite que no se presentó la información requerida por la Secretaría, y por ende, **no se presentó en tiempo y forma el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad 2020, el cual corresponde a los meses que van de julio a diciembre de 2020**, lo cual quedó asentado a fojas con números cinco, seis y siete del acta de inspección con número FO-00018-21, levantada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, y que se especifican a continuación:

"(...)

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, que corresponden a los periodos enero-junio de 2020, julio diciembre de 2020 y enero – junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

000125

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos **enero-junio de 2020, julio-diciembre de 2020 y enero – junio de 2021, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, y al respecto el visitado exhibe las Cédulas de Recepción, y Comprobantes de Documentos entregados sobre el Informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Nom-144.Semarnat-2017 a Nombre de Tarimas, Cajas y Muebles, S.A. de C.V., con el citado informe - resumen semestral de los tratamientos aplicados mediante los cuales entrega los informes primero y segundo del año 2020 y el informe correspondiente al primer semestre del año 2021, ante la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con las constancias de acuse de recibido por esta autoridad, misma que se describen a continuación las fechas de presentación de estos documentos:

Tipo de Informe	Fecha de Recepción Del Informe Semestral por la SEMARNAT	Periodo Que Informa
1º Informe semestral 2020	07 de julio del 2020	01 de Enero de 2020 al 30 de Junio de 2020
2º Informe semestral 2020	20 de enero de 2021	01 de Julio de 2020 al 30 de Diciem. De 2020
1º Informe semestral 2021	22 de julio de 2021	01 de Enero de 2021 al 30 de Junio de 2021

Se anexa copia de las constancias de recepción e informes semestrales presentados."

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

En uso de la voz, en el Acta de Inspección en cita el C. [REDACTED] en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Administrador de la empresa, manifestó lo siguiente:

*"(...) El oficio 02-134/21 del 19 de mayo de 2021 nos fue notificado el día 15 de julio de 2021 dándonos cinco días hábiles contados a partir de dicha fecha de notificación para presentar datos faltantes requeridos, lo cual no habíamos podido presentar ya que no se nos permite la entrega en cualquier día de la semana."*

Así tenemos que tanto de lo asentado en el Acta de Inspección por los Inspectores Actuantes, como de las manifestaciones hechas en el uso de la voz por el C. [REDACTED], así como de las documentales aportadas, se desprende que el segundo informe semestral correspondiente a la anualidad 2020, fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, sin embargo posteriormente, la Secretaría emitió el oficio número 02-134/21, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el cual desechó dicho trámite por el hecho de que se requirió a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, que presentara los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, mismos que no fueron presentados ante la Secretaría.

Siendo el caso que en el escrito de cuenta se anexó la documental correspondiente a la copia simple de un escrito suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se hace llegar la documentación solicitada, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, a este escrito se encuentra anexo un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, **correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados, documental de la cual se desprende que se presentó de nueva cuenta el informe **correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, sin embargo tenemos que no se anexa el oficio por medio del cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

000126

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Naturales, haya dado contestación a dicho escrito y en el cual se manifestara si se acepta o no la presentación de dicho informe, y en caso de ser aceptado el sentido en el cual hubiese sido aceptado.

Por lo anterior, esta autoridad determina que de las constancias aportadas a esta autoridad por parte del **C. [REDACTED]** en calidad de Administrador único de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, se obtiene que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, fue presentado ante la Secretaría en fecha extemporánea para su presentación.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **FO-00018-2021**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, **el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:**

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces vigente, para levantar el acta de inspección número **FO-00018-2021**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 47.** *Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

*La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicable.*

Por lo tanto, al no haber exhibido prueba alguna que justifique dichas obras y actividades, que fue realizada por la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas las

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

000127

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

constancias que obran en autos, es que esta autoridad encuentra que la irregularidad por la que fue emplazado fue **SUBSANADA dentro del presente procedimiento administrativo.**

V.- Que en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la Medida Correctiva siguiente:

*“**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el fin de corregir la irregularidad antes precisada, se ordena a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, la siguiente medida correctiva:*

*1.- La empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

En cuanto a lo ordenado se tiene que, en el escrito de cuenta se anexó la documental correspondiente a la copia simple de un escrito suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se indica que se hace llegar la documentación solicitada, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, a este escrito se encuentra anexo un formato de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, SEMARNAT-03-043, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, al cual se encuentran anexas dos hojas en las cuales se detalla la información sobre los tratamientos aplicados, documental de la cual se desprende que se presentó de nueva cuenta el informe correspondiente al periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, tenemos que con la presentación de dicho informe la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/0708/2021, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tiene por **CUMPLIDA**.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, los cuales establecen lo siguiente:

## De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

**“Artículo 113.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

**Artículo 114.** Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

000138

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

*la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.*

*Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.*

**ARTICULO 155.** *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

*(...)*

**XIV.** *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;*

## Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

**Artículo 128.** *La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.*

*(...)*

**Artículo 130.** *Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta,*

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

*indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.*

*La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.*

*Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.*

*Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta.”*

## De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

*“4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.*

*Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo., “Número total de tratamientos aplicados en el periodo” se anotará la palabra “NINGUNO”.*

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

090129

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, toda vez que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, incurrió en la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, siendo el caso que dichos informes no fueron entregados ante la Secretaría, lo cual resulta grave ya que podría ocasionar que en caso de que las tarimas estuvieran infectadas con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que la plaga se pudiera diseminar a las tarimas que no tuvieran plaga, mismas que al ser entregadas a algún comprador, ocasionaría que la plaga se diseminara, lo cual puede derivar en que en el trayecto de loa entrega de las tarimas se pudieran infectar arbolado que se encuentre en los alrededores del lugar, ocasionándose que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma.

## B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma del informe correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

## C) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

000130

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

## D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo el informe correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, por lo cual se considera que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

## E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando **CUARTO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

## F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156, 157 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.)**, equivalente a **60 (sesenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**; conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de enero de dos mil veintiuno**, ya que al momento de la visita de inspección no exhibió el informe correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, siendo presentado ante la Secretaría en fecha de catorce de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

000131

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 3000 (Tres mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tienen sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada en relación con los siguientes criterios:

Época: Novena Época  
Registro: 179310  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Febrero de 2005  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a./J. 9/2005  
Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román. Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

Época: Novena Época  
Registro: 192195  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XI, Marzo de 2000  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: P./J. 17/2000  
Página: 59

## **MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

*El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

*Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.*

*Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*

*Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.*

*Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.*

*Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

000132

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

administrativo, así como las de la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes determina que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.)**, equivalente a **60 (sesenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**; conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de enero de dos mil veintiuno**, ya que al momento de la visita de inspección no exhibió el informe correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, siendo presentado ante la Secretaría en fecha de catorce de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 3000 (Tres mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**SEGUNDO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

099133

INSPECCIONADO: TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00018-21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0826/2022

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada **TARIMAS, CAJAS Y MUEBLES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio que se desprende de autos **ubicado en Carretera Aguascalientes Loreto, kilómetro 2.4, Ejido La Guayana, Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.**

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022;- **CÚMPLASE.-**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BREÑA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0